

**REGULARIZA Y APRUEBA CONVENIO ESPECÍFICO ENTRE
UNIVERSIDAD DE ATACAMA Y CLÍNICA ATACAMA SPA.**

COPIAPÓ, 13 de octubre de 2020.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 49

VISTOS:

Lo dispuesto en los D.F.L. N°37 y N°151, de 1981, el D.S. N°359, de 2018 todos del Ministerio de Educación; Las leyes N° 19.880; el D.F.L. N°29, de 2004, del Ministerio de Hacienda; el D.F.L. N°1, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; Las Resoluciones N° 18 de 2017, N° 6 y N° 7 de 2019, todas de la Contraloría General de la República; el Decreto n° 027 de 2007 y sus modificaciones; Los Decretos U.D.A. N°10, de 2000; Decreto UDA N° 027, de 2007 y sus modificaciones; el artículo N°52 de la ley 19.880:

CONSIDERANDO:

La Providencia N° 237, de 23 de septiembre de 2020, de Rectoría, mediante la cual solicita dictar Resolución Exenta que Apruebe Convenio Específico entre Universidad de Atacama y Clínica Atacama.

El Ord. N°38, de 16 de marzo de 2020, de don Pablo Castro Pastén, Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud, mediante el cual solicita se decrete acto administrativo que aprueba Convenio Específico entre Universidad de Atacama y Clínica Atacama.

El Ord. N°314, de 19 de octubre de 2016, de don Forlín Aguilera Olivares, en ese período Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud, mediante el cual solicita se la visación por parte de Secretaría General del Convenio en comento.

RESUELVO:

1°. REGULARÍZASE Y APRUEBASE Convenio Específico celebrado entre Universidad de Atacama y Clínica Atacama Spa, en los términos que se indican a continuación:

CONVENIO ESPECÍFICO,
ENTRE
UNIVERSIDAD DE ATACAMA
Y
CLÍNICA ATACAMA SPA

En Copiapó, a 21 de Octubre de 2016, entre la **UNIVERSIDAD DE ATACAMA**, RUT [REDACTED] representada por su Rector Don Celso Arias Mora RUT N° [REDACTED] ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Copayapu N° 485, Copiapó, en adelante "LA UNIVERSIDAD", y **CLÍNICA ATACAMA**, con personalidad jurídica de derecho privado, RUT N° [REDACTED] representada para estos efectos por su Representante legal Don Luis Gutiérrez Rojas Cédula de Identidad N° [REDACTED] domiciliado en Calle Infante 861, se ha acordado el siguiente Convenio de Cooperación:

PRIMERO. ANTECEDENTES.

En convenio de declaración de colaboración firmado entre las partes con fecha de 21 de Octubre de 2016 y de acuerdo a la cláusula Quinta del mismo se establecerá convenios específicos para actividades particulares que por mutuo acuerdo se defina desarrollar.

SEGUNDO. AREAS ESPECÍFICAS TRABAJO.

El presente Convenio de Cooperación interinstitucional se desarrollará en las siguientes áreas:

1.- **CLÍNICA ATACAMA Y LA UNIVERSIDAD** han acordado, que **CLÍNICA ATACAMA** se desempeñará como campo clínico de **LA UNIVERSIDAD** y que los estudiantes de las carreras de la Facultad de Ciencias de la Salud y otras pertenecientes a **LA UNIVERSIDAD** desarrollarán prácticas y/o prácticas clínicas de carácter temprana, intermedias e internados, Conforme a los programas de enseñanza definidos por las respectivas unidades académicas, y de acuerdo a la "Regulación de Uso de Campo Clínico para Actividades de docencia" establecidos por la Clínica, en conjunto con los profesionales de esta a los requerimientos y/o necesidad que para estos efectos manifiesten las partes y que sean compatibles con los niveles de complejidad de la práctica, objetivos y disponibilidad física de **CLÍNICA ATACAMA**. De existir requerimiento de prácticas en algún área adicional a la de salud, este convenio podrá hacerse extensivo por acuerdo mutuo.



temprana, intermedias e internados, Conforme a los programas de enseñanza definidos por las respectivas unidades académicas, y de acuerdo a la "Regulación de Uso de Campo Clínico para Actividades de docencia" establecidos por la Clínica, en conjunto con los profesionales de esta a los requerimientos y/o necesidad que para estos efectos manifiesten las partes y que sean compatibles con los niveles de complejidad de la práctica, objetivos y disponibilidad física de **CLÍNICA ATACAMA**. De existir requerimiento de prácticas en algún área adicional a la de salud, este convenio podrá hacerse extensivo por acuerdo mutuo.

2.- **LA UNIVERSIDAD** contribuirá al desarrollo de las labores inherentes a **CLÍNICA ATACAMA** mediante sus actividades Docentes, de Investigación y Vinculación con el medio. Todas ellas por acuerdo de las partes. De existir actividades académicas a desarrollar en el ámbito docente, de investigación y/o vinculación definidas por las partes de común acuerdo, estas deben ser solicitadas formalmente con una anticipación mínima de 15 días hábiles al representante legal de **CLÍNICA ATACAMA**.

TERCERO. OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

Las obligaciones que derivan del presente convenio se dirigen a establecer el marco de colaboración entre las partes, en aspectos de promoción, perfeccionamiento, extensión y mejoramiento de prácticas profesionales tendientes a obtener el grado académico respectivo, así acuerdan expresamente:

1°.- Se acuerda que los alumnos y alumnas de **LA UNIVERSIDAD**, desarrollarán sus actividades, respetando la normativa institucional de la entidad, referente al currículum académico, condición de alumno regular, período y oportunidad de la práctica y criterios de evaluación de la misma.

A su vez, los alumnos y alumnas en práctica deberán respetar la normativa institucional de **CLÍNICA ATACAMA** en lo relativo a los reglamentos de convivencia internos y de higiene y seguridad que estén vigentes en la Institución. Cada alumno que ingrese a una práctica clínica deberá participar del Programa de inducción de la **CLÍNICA ATACAMA** antes de iniciar sus prácticas.

2°.- Las partes definirán la fecha de inicio de las actividades. Para desarrollar este procedimiento se deberá coordinar el Supervisor de prácticas de **LA UNIVERSIDAD**, con la persona designada por **CLÍNICA ATACAMA**.

3°.- **LA UNIVERSIDAD**, mediante cada unidad académica interesada en el campo práctico o de intervención, a fin de materializar éste, deberá enviar quince días hábiles antes los datos personales del alumno, el tipo de práctica que debe realizar, y el nombre del o los docentes supervisores que la Universidad de Atacama designe para tales efectos, de acuerdo a lo establecido en la cláusula cuarta numeral quinto y todo otro antecedente que permita determinar la naturaleza del trabajo, tales como fecha de iniciación y término, horario de trabajo, plan de trabajo, objetivos perseguidos y resultados esperados. Previo al inicio de los periodos de práctica de los alumnos, se efectuara una reunión de coordinación que permitirá tanto al supervisor de la Universidad como al profesional asignado por la Clínica, interiorizarse de la reglamentación Académica de la universidad y la normativa propia de la Clínica, bajo la cual se regirán las actividades asociadas al objeto de este convenio.

4°.- **CLÍNICA ATACAMA** formalizará la recepción de él o los alumnos en práctica enviados por la Universidad De Atacama, emitiendo al inicio de cada práctica un documento de aceptación firmado por su representante Directivo.

5°.- **LA UNIVERSIDAD**, asignará un Docente Supervisor a los alumnos y alumnas que realizarán la práctica, quien coordinará con él Director(a) de Departamento. Las actividades prácticas, se ejecutarán durante los horarios que la **CLÍNICA ATACAMA** tenga previamente establecidos. Los alumnos también firmarán los



registros de asistencia y de salidas a terreno que al efecto mantengan en la unidad educativa. **LA UNIVERSIDAD** deberá asegurar que sus estudiantes y docentes vistan uniforme que corresponda a su profesión, porten credencial que indique su Centro Formador y carrera que cursa.

6°.- La contratación y remuneración de los Docentes Supervisores designados por las Instituciones de Universidad de Atacama, serán de cargo exclusivo de ésta, no existiendo en consecuencia, relación jurídica laboral entre dichos profesionales y la **CLÍNICA ATACAMA**.

7°.- **LA UNIVERSIDAD**, proporcionará los insumos y equipamiento necesarios para el desarrollo del presente convenio, y asimismo, proveerá a los alumnos de los insumos básicos para que puedan desarrollar su práctica. Cualquier implementación o equipamiento inventariable proporcionado por **LA UNIVERSIDAD** y de propiedad de la misma, y que sea trasladada a **LA CLÍNICA** para el desarrollo de alguna actividad académica deberá ingresar a dependencias de **LA CLÍNICA** debidamente autorizada dejando constancia de la propiedad y plazos en que se mantendrá en dicho lugar.

Los alumnos y docentes de **LA UNIVERSIDAD** que se desempeñan en las dependencias de **LA CLÍNICA**, deberán cuidar debidamente y hacer uso correcto y adecuado de los elementos de trabajo proporcionados por la Clínica, obligándose la Universidad a reponerlos en caso de que éstos, por un mal manejo o uso que le sean imputables, sufrieren daños, deterioros o pérdidas.

Durante el periodo de práctica, los estudiantes de la Universidad serán considerados como alumnos de la Universidad para todos los efectos legales y en consecuencia le serán aplicables las disposiciones de la Ley 16744 sobre accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y Decreto 313 del Seguro escolar, entendiéndose que no hay por parte de **CLÍNICA ATACAMA** hacia el alumno ninguna situación contractual laboral. Quedando obligada **LA UNIVERSIDAD** a entregar una copia del seguro escolar vigente del alumno que ingresará a realizar su práctica, donde claramente se indique el centro asistencial de derivación en caso de accidente. Será obligación de la Universidad velar porque cada alumno postulante a práctica haya recibido el esquema de vacunas para la prevención de Hepatitis B.

8°.- A **CLÍNICA ATACAMA** le corresponderá la vigilancia de los alumnos de **LA UNIVERSIDAD**, que realicen en sus dependencias, actividades a que se refiere el presente Convenio, pudiendo al efecto imponerles todas las exigencias que son propias a su organización y funcionamiento, como asimismo otras particulares que se requieran el correcto cumplimiento de las funciones propias al ámbito de trabajo de **CLÍNICA ATACAMA**. Tal Vigilancia estará a cargo del Profesional encargado de la Supervisión a nivel Institucional y se llevará a cabo de acuerdo a un programa de supervisión. Se deja expresa constancia que, dentro de las comunidades educativas, los alumnos recibirán sus instrucciones y cometidos de la persona designada para tales efectos por parte del representante legal de **CLÍNICA ATACAMA**, quien actuará para efectos institucionales como Encargado del alumno o alumna en práctica, estando facultado para suspender actividades de los alumnos que contravinieren sus exigencias, previo informe y coordinación con las Instituciones. A sí mismo **LA UNIVERSIDAD** garantiza que los alumnos que ingresan a desarrollar su periodo de práctica poseen las competencias necesarias para ejecutarla.

Se deja expresa constancia de que para **CLÍNICA ATACAMA** existirá precedencia de la actividad asistencial sobre la docente, y que la actividad asistencial constituirá el eje en torno al que se planificarán y realizarán las actividades académicas en el Centro de Salud, las que en ningún caso podrán supeditarse a la labor docente.

9° Tanto los alumnos como los docentes de **LA UNIVERSIDAD** tendrán obligación de cumplir y respetar la ley N°20.584 que establece los derechos y deberes de los pacientes. Se entiende que de esta prerrogativa deriva el respeto irrestricto tanto en la calidad de la atención como en el servicio prestado respecto a los pacientes y sus familiares, quedando prohibido compartir, divulgar, comunicar, entregar o copiar la información recibida y



procesada en **CLÍNICA ATACAMA** sin dar previo cumplimiento a las normas de la Ley N° 19.628 Sobre Protección de la Vida privada.

10° **LA UNIVERSIDAD** se compromete a Proteger la Seguridad de los pacientes en las actividades desarrolladas, cada paciente debe ser debidamente informado en lo relativo a actividades asistenciales docentes y se requerirá la solicitud de consentimiento informado de éstos cuando corresponda.

Es obligación de los profesionales de **CLÍNICA ATACAMA**, informar a los pacientes de los propósitos y alcances de las prácticas clínicas de los alumnos que incluyan docencia. Adicionalmente, el paciente o su representante legal, deberá firmar el consentimiento informado autorizando o rechazando la atención de los alumnos durante el período de hospitalización.

Las actividades de docencia basadas en la ficha clínica de los pacientes no requerirán de autorización por parte de estos, siempre que se resguarde la identidad del paciente involucrado.

11° Si con motivo de la ejecución del presente convenio se presentaren denuncias, querellas o demandas antes los Tribunales ordinarios de justicia, por parte de los usuarios de **CLÍNICA ATACAMA** o sus representantes legales, por actuaciones inapropiadas de los estudiantes o docentes de **LA UNIVERSIDAD** durante su permanencia en este establecimiento, será ésta la que deberá responsabilizarse de tales actos docentes asistenciales.

12° El servicio proporcionará a los alumnos de **LA UNIVERSIDAD** un espacio físico que les permita mudar vestimentas, debiendo **LA UNIVERSIDAD** proporcionar a sus alumnos un locker para resguardar su vestuario en caso de ser necesario. Estos estantes serán retirados por **LA UNIVERSIDAD** una vez finalizado el período total de prácticas.

13°.- **LA UNIVERSIDAD** pagará a **CLÍNICA ATACAMA** por concepto de uso de campo clínico la cantidad de 2,0 UF por cupo mensual efectivamente utilizado por programa de práctica clínica o internado, lo cual deberá ser facturado mensualmente por **CLÍNICA ATACAMA** a **LA UNIVERSIDAD**.

14°.- **LA UNIVERSIDAD**, independiente del pago anteriormente señalado entregará 2 becas completas anuales en la oferta de formación continua de la Facultad de Ciencias de la Salud, pudiendo ser esta en Diplomados, cursos de perfeccionamientos, jornadas u otro equivalente. Esta obligación se encuentra condicionada al hecho de que efectivamente, por políticas universitarias se decida la aprobación de cursos que cuenten con dicha naturaleza.

15°.- Cualquier proyecto de investigación, que corresponde a una labor académica inherente, ya sea, de pregrado, postgrado, como impulsado por académicos de **LA UNIVERSIDAD**, o por necesidad y a solicitud de **CLÍNICA ATACAMA**, que por intereses comunes y mutuo acuerdo se desarrolle, debe ser autorizado de manera escrita por parte del Representante Legal de **CLÍNICA ATACAMA**, teniendo previamente la aprobación de un Comité Ético Científico.

16°.- Cualquier implementación inherente a las labores académicas y que sea trasladado desde **LA UNIVERSIDAD** a **CLÍNICA ATACAMA** deberá ser respaldada mediante acta de salida de bienes de **LA UNIVERSIDAD** y recepcionada por **CLÍNICA ATACAMA**. De esta manera esta implementación sigue siendo de propiedad de **LA UNIVERSIDAD** y una vez terminada la actividad para lo cual fue destinada se reintegrará mediante proceso inverso con la misma acta en formato establecido por la unidad académica que corresponda de **LA UNIVERSIDAD**.

CUARTO. VIGENCIA.

El presente convenio específico se acoge a la cláusula sexta del convenio marco de colaboración entre **LA UNIVERSIDAD** y **CLINICA ATACAMA**. Así mismo, las dificultades o problemas que surjan con motivo de interpretación y ejecución del presente convenio, serán sometidos a evaluación por las partes al conocimiento



y decisión conjunta del Sr. Rector de LA UNIVERSIDAD o quien nombre en su representación y el Gerente de la Clínica Atacama.


QUINTO. FIRMA DE CONVENIO.

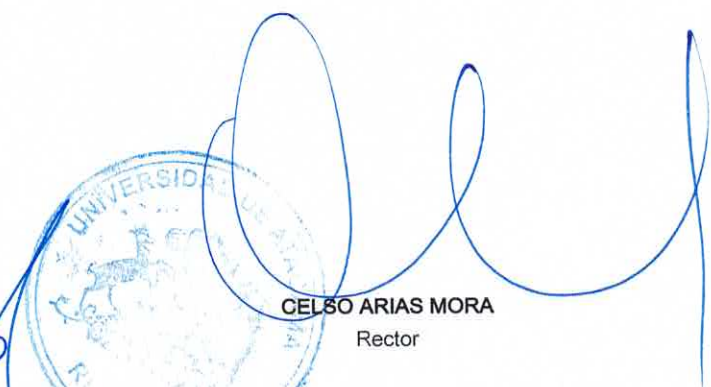
El presente instrumento se firma en seis ejemplares del mismo tenor, forma y data, quedando tres en poder de la **UNIVERSIDAD** y los restantes en poder de la **CLÍNICA ATACAMA**.

SEXTO. PERSONERÍAS Y COMPARECENCIA ESPECIAL.

La personería de don LUIS GUTIERREZ ROJAS para representar a **CLÍNICA ATACAMA** consta en Escritura Pública otorgada ante el Notario Público de la Décimo Séptima Notaria de Santiago, don Jaime Morandé Orrego con fecha 07 de Abril del año 2015 y cuyo número de Repertorio es 1.188-2015.

La personería del Rector don CELSO ARIAS MORA, para representar a la Universidad de Atacama, consta en Decreto Supremo N° 377 del Ministerio de Educación de Chile, otorgado con fecha 08 de Septiembre de 2014, *Anótese, y remítase a la Contraloría de la Universidad, para su control y registro. Comuníquese una vez tramitado totalmente el acto. "Por Orden del Rector"*


ALEJANDRO SALINAS OPAZO
Secretario General


CELSO ARIAS MORA
Rector

CAM/ASO/EPE/ara.
Distribución:
- Contraloría Interna
- Rectoría
- Secretaría General
- Decretación
- Archivo Institucional

VISO
15 OCT 2020
Contralor
UNIVERSIDAD DE ATACAMA

CURSA CON ALCANCE
SEGUN: *ORD 125 DE 14.10.'20*